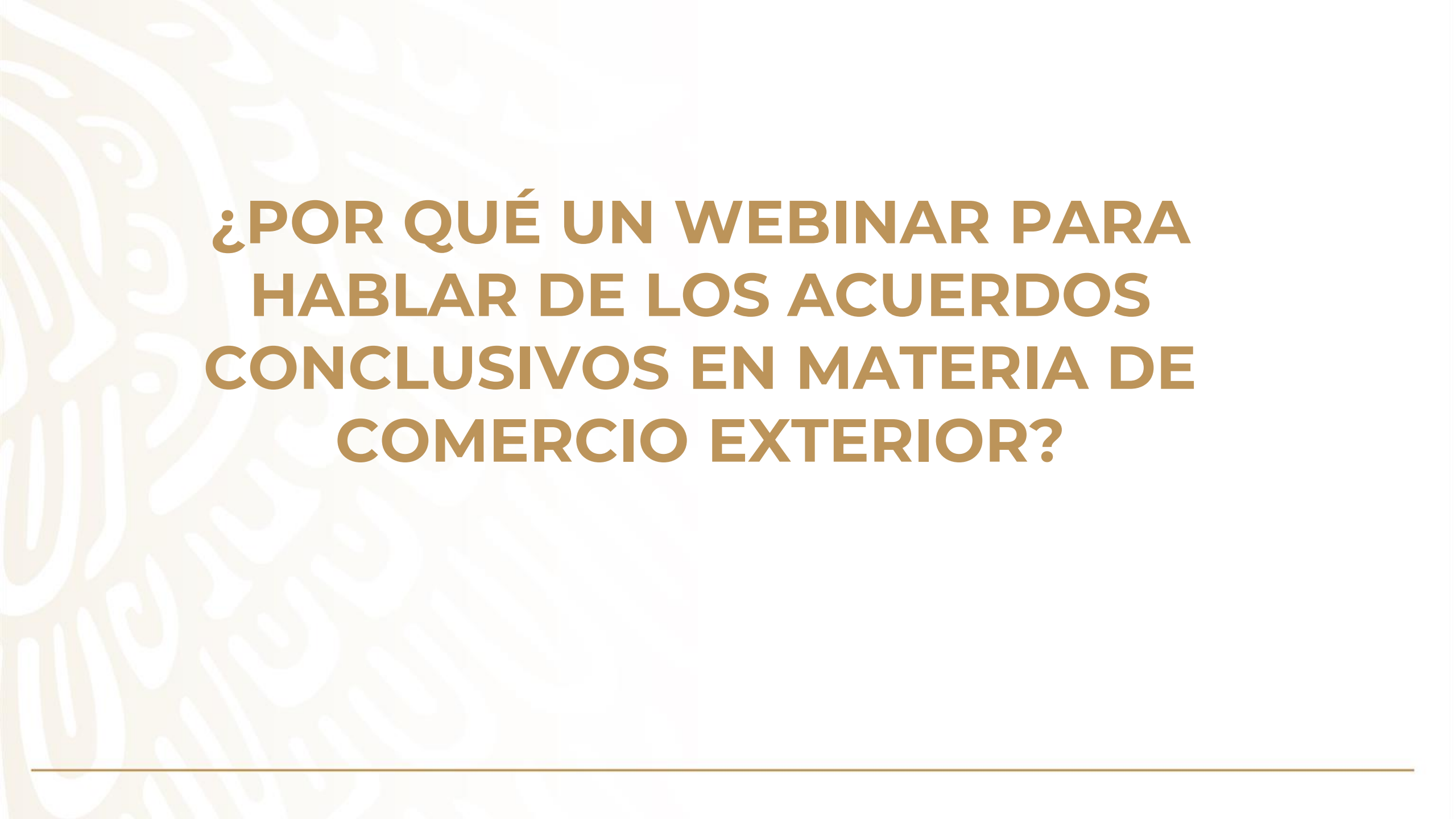




**ACUERDOS CONCLUSIVOS
EN MATERIA DE COMERCIO
EXTERIOR**



**¿POR QUÉ UN WEBINAR PARA
HABLAR DE LOS ACUERDOS
CONCLUSIVOS EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR?**

Potenciar los beneficios del acuerdo conclusivo como un mecanismo altamente eficiente para aclarar o corregir la situación en materia aduanera y de comercio exterior.

- El crédito fiscal que se determina en comercio exterior, en muchos casos, hasta el 90% corresponde a multas.
 - En ocasiones, la regularización de la mercancía se puede hacer dentro del procedimiento de AC. Evitando así la determinación de un crédito fiscal y que, en algunos casos, ante la imposibilidad material de que la mercancía pase a propiedad del fisco federal, se tenga que pagar el valor de las mismas.
-

PRINCIPALES OPERADORES DE ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR

- ✓ **IMPORTADORES Y EXPORTADORES**
- ✓ **AGENCIAS ADUANALES Y AGENTES ADUANALES**
- ✓ **APODERADOS ADUANALES, REPRESENTANTES LEGALES.**

Los operadores de comercio exterior coadyuvantes del Estado, representan un elemento estratégico del comercio exterior y para la seguridad nacional.

Asimismo, coadyuvan a combatir el contrabando, piratería y el fraude fiscal, asesoran principalmente a importadores y exportadores en el cumplimiento de la Normatividad.

Confederaciones como la CAAAREM y la CLAA representan y defienden los intereses gremiales de los Agentes Aduanales, pero también contribuyen a una sana relación con el fisco federal al promover y cumplir la normatividad en materia aduanera y de comercio exterior.

Entidades líderes en materia Aduanera y Comercio Exterior.

PRINCIPALES USUARIOS DEL AC EN COMERCIO EXTERIOR

PERFIL DEL IMPORTADOR:

- Maquiladoras, horticultoras, entre otras, que cuentan con programas IMMEX.
 - Empresas importadoras.
 - Personas que habitan en la franja o región fronteriza.
 - Contribuyentes que de manera excepcional efectúan alguna importación (activo fijo).
-

Coyuntura que existe en México con motivo de:

- Entrada en vigor del T-MEC.
 - Regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior (Nueva Ley de la Infraestructura de la Calidad).
-

MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, EN AC

REGLA 2.5.2.

(Regularización, procede la condonación de multas, en AC)

REGLA. 6.1.3.

(Rectificar los datos inexactos asentados en sus pedimentos)

REGLA 6.2.3.

(Suspensión de plazos del art. 155 LA, con la presentación del AC)

Estadísticas

- De **12,736** solicitudes de Acuerdos Conclusivos recibidas desde 2014 a la fecha, cerca del **14%** están relacionadas con la materia de **comercio exterior**.
 - A través de la figura de Acuerdos Conclusivos se han **recaudado** alrededor de **67 mil millones de pesos**, por concepto de impuestos internos y externos.
-



Las operaciones de
comercio exterior
representan un
60% del PIB

El comercio exterior de México ha sido, por décadas, uno de los principales pilares del crecimiento económico y desarrollo del país.

	Importaciones totales de México en millones de dólares		
	2017	2018	2019
Total	420,394.6	464,302.3	455,295.3

	Exportaciones totales de México en millones de dólares		
	2017	2018	2019
Totales	409,432.6	450,713.1	460,703.8

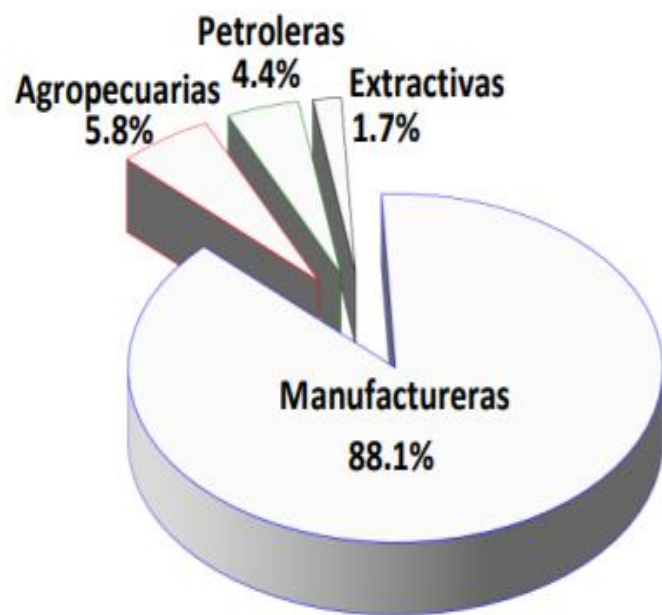
*

Gran parte de las importaciones y exportaciones son producto del esfuerzo empresarial y de la capacidad de la fuerza laboral, en conjunto con un ambiente adecuado y regulado con un Marco Legal propicio para su desarrollo.

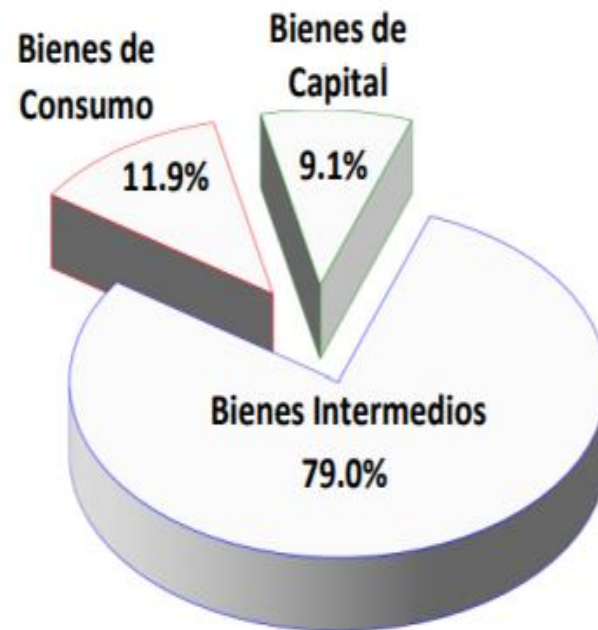
*Información estadística de la Secretaría de Economía con datos oficiales de BANXICO. <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-estadisticas-historicas?state=published>

Estructura de las Exportaciones e Importaciones de Mercancías

Enero-Junio de 2020



Exportaciones



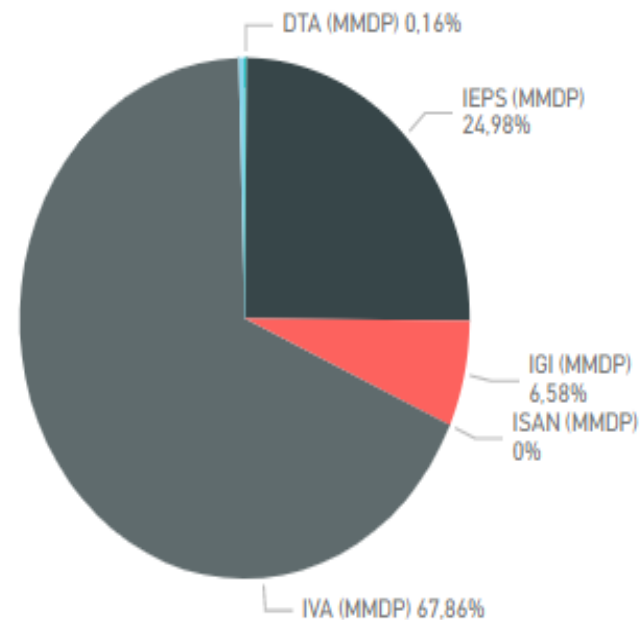
Importaciones

*Fuente: Información Revisada de Comercio Exterior, Reporte analítico de 10 de julio del Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informacion-revisada-de-comercio-exterior/%7B857236A9-1C71-D14F-75C9-E2F8E4212036%7D.pdf>

DE ENERO A JUNIO DE 2020

* Cifras preliminares sujetas a actualización.

RECAUDACIÓN
BRUTA AGA



\$420,89

Total Recaudación (MMDP)

NOTA: Cifras del mes de corte no se reflejan en

este monto
\$6,40

Total Valor de Operaciones (BDP)

*Fuente: Portal Aduanas. <https://ventanillaunica.gob.mx/vucem/cifras.html>

Marco jurídico en materia de Comercio Exterior:



- Ley de Comercio Exterior.
 - Ley Aduanera.
 - Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
-

Marco jurídico en materia de Comercio Exterior:



- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - Ley Federal de Derechos.
 - Ley de Infraestructura de la Calidad.
 - Regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior.
 - Diversos Tratados de Libre Comercio firmados en los que México sea parte.
-

Principales temas en Acuerdos Conclusivos en materia de Comercio Exterior

- a) Irregularidades en el registro de las entradas, salidas y descargas que respalda la legal estancia, tenencia y exportación de mercancías importadas temporalmente. (Anexo 24)
 - b) Datos inexactos en el pedimento, por lo general, en las claves e identificadores de los pedimentos. (IN, AF, EB, etc.)
 - c) Mercancías (Activo Fijo) que no cuenta con la documentación comprobatoria en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera.
 - d) No señalar incrementables en el pedimento no obstante se señala un *incoterm* con obligaciones para el comprador.
-



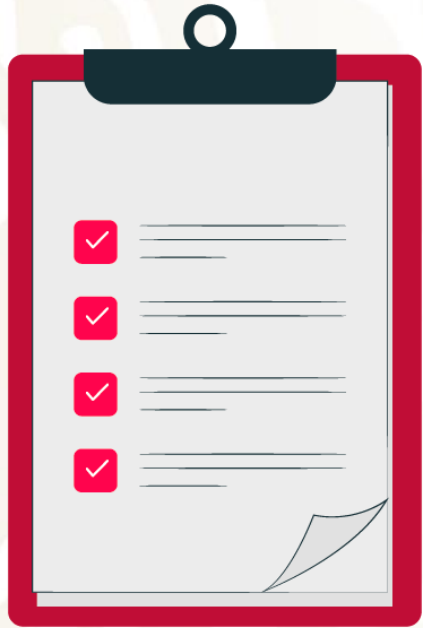
**La adecuada promoción de solicitudes
de Acuerdos Conclusivos
por parte de los Contribuyentes**

Procedencia del Acuerdo Conclusivo



Los contribuyentes que sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, **pueden solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo, de conformidad con el artículo 69-C del CFF.**

Procedencia del Acuerdo Conclusivo en materia de Comercio Exterior



- Vista domiciliaria (42, fracción III del CFF)
 - PAMA (RGCE para 2020 – 6.2.3.)
-

- El 7 de abril de 2015, se publica en las Reglas Generales de Comercio Exterior, la regla 6.2.3., la cual establece el beneficio de optar por el Acuerdo Conclusivo cuando se inicia un PAMA.
 - En ella se señala que un contribuyente se podrá solicitar el Acuerdo Conclusivo cuando el PAMA derive del ejercicio de facultades que prevé el artículo 42, fracción III del CFF.
 - **Ejemplo:** si las autoridades aduaneras dan inicio a una visita domiciliaria, en la cual el Contribuyente no pueda acreditar legal estancia de mercancías, procederán al embargo precautorio en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera, equiparándose el acta de embargo a un acta final, con la cual al contener una calificación de hechos u omisiones se podrá acudir ante PRODECON para solicitar adopción de un Acuerdo Conclusivo.
-

Regla 6.2.3.

6.2.3. Los contribuyentes sujetos a un PAMA, derivado de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF, que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en el acta de inicio del PAMA, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo a que hace referencia el artículo 69-C del citado ordenamiento.

La adopción de un acuerdo conclusivo, se podrá solicitar en cualquier momento a partir del inicio del PAMA y hasta antes de la fecha de la emisión de la resolución.

El procedimiento de un acuerdo conclusivo suspende el plazo a que se refiere el artículo 155 de la Ley, a partir de que el contribuyente presente ante la PRODECON la solicitud de un acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión.

- Cuando se realiza una visita domiciliaria en materia de Comercio Exterior y derivado de ello se inicia un PAMA, el Contribuyente podrá optar por solicitar el Acuerdo Conclusivo de manera potestativa ya sea solo por la visita domiciliaria, por el PAMA, o bien, por ambos.
 - Si se solicita solo por lo que hace a la visita domiciliaria, se suspenderá el plazo previsto en los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 67; del CFF, de conformidad al artículo 69-F del citado Código.
 - Por otro lado, si se solicita solo por el PAMA, se suspenderá el plazo al que refiere el artículo 155 de la Ley Aduanera, de conformidad con la Regla 6.2.3 de las Reglas de Comercio Exterior .
 - Finalmente, se suspenderán los plazos de la visita, así como del PAMA, si se solicita la adopción del acuerdo de manera conjunta.
-

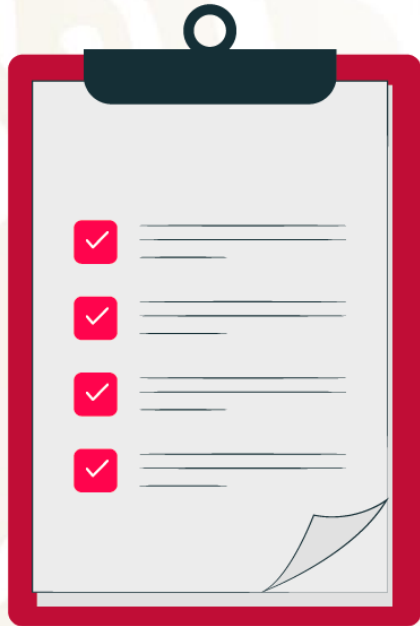
¿Cuándo se solicita el AC? Los contribuyentes podrán solicitarlo en cualquier momento, a partir del inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución determinante, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Podría no ser necesario un documento que consigne la calificación de hechos en los siguientes casos:

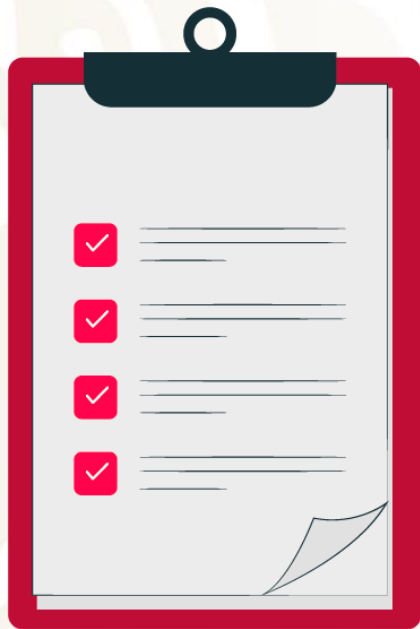
- *Cuando la contribuyente cuente con un antecedente de revisiones y en la nueva revisión derivado de la similitud de condiciones se pueda presumir que la calificación de hechos u omisiones se emitirá en el mismo sentido. (Bastará la simple solicitud de información u orden de visita)*
- *Cuando el contribuyente manifieste su voluntad para regularizar su situación fiscal con el beneficio de condonación de multas aceptando que existen hechos u omisiones que entrañan un incumplimiento en el ejercicio revisado.*



La solicitud de Acuerdo Conclusivo deberá ser dirigida a PRODECON por escrito y contener:



- **Nombre, domicilio y RFC del Contribuyente.** (En caso de que comparezca mediante representante legal, el mismo deberá contar con poder general para actos de administración, de dominio o bien poder especial para la suscripción de Acuerdos Conclusivos.)
 - La **designación de autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones.**
 - La **mención e identificación precisa de los hechos u omisiones respecto de los cuales no está de acuerdo.**
-



- La **calificación que pretende que se le de a los hechos u omisiones** respecto de los que solicita la adopción del Acuerdo, expresando argumentos de fondo y razones jurídicas que lo sustenten.
- Los **términos precisos con los cuales se pretende que la autoridad acepte** el Acuerdo.
- La **mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.**
- **Documento** (copia simple) **en que se consigne la calificación de hechos y omisiones.**
- **Firma** del Contribuyente o su representante legal.

*Así mismo, en la solicitud, el Contribuyente podrá presentar las pruebas que considere pertinentes para soportar su propuesta de adopción de Acuerdo Conclusivo y/o para desvirtuar las observaciones de la autoridad. Por ejemplo: facturas, pedimentos, contratos, estados de cuenta, entre otros.

- PRODECON cuidará que la solicitud cuente con los requisitos detallados anteriormente, y referidos en el artículo 99 de los Lineamientos; no obstante, si se advierte que carece de algún elemento, podrá requerirlo de manera oficiosa previo a la admisión.
- El Contribuyente contará con un plazo de **3 días hábiles** a partir de que surta la notificación del acuerdo de requerimiento, para subsanar o manifestar lo que a su derecho corresponda.



Por ejemplo:

- Cuando se advierta que falta algún elemento esencial, tal como es copia del documento donde se consigna la calificación de hechos u omisiones.
- Cuando el Contribuyente no precisa los hechos u omisiones con los que no está de acuerdo, ni los términos en que propone la suscripción del Acuerdo Conclusivo.
- Cuando PRODECON advierta que el Contribuyente no solicitó el Acuerdo Conclusivo por la totalidad de los hechos u omisiones consignados en la auditoría.



- De conformidad al artículo 100 de los Lineamientos, recibida la solicitud de Acuerdo Conclusivo, una vez que PRODECON haya corroborado que cumple con todos los requisitos de procedencia, **la admitirá a tramite en un plazo máximo de tres días hábiles.**
- Así mismo, mediante el acuerdo de admisión requerirá a la Autoridad Revisora para que rinda su informe respecto de la solicitud de Acuerdo Conclusivo, en un plazo de 20 días hábiles.

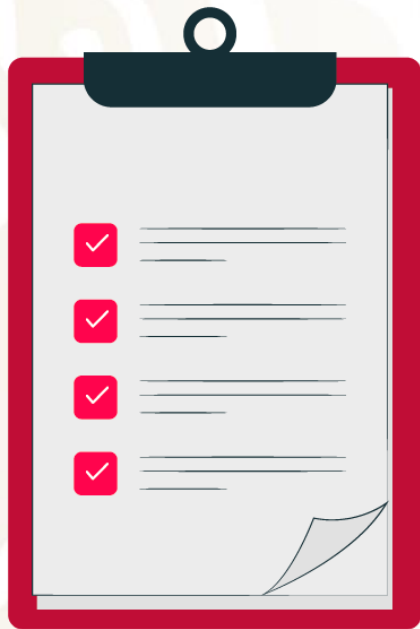


Suspensión de plazos

Los plazos se suspenden por ministerio de Ley, iniciando con la sola presentación de la solicitud de Acuerdo Conclusivo (la cual se informa a la autoridad inicialmente mediante correo electrónico) y hasta que se notifique a la Autoridad Revisora la conclusión del procedimiento.

El procedimiento de acuerdo conclusivo **suspende** los plazos a los que se refieren los artículos [46-A](#), primer párrafo; [50](#) primer párrafo; [53-B](#) y [67](#) del CFF, así como el plazo establecido en el artículo [155 de la Ley Aduanera](#).





¿Se puede presentar más de una solicitud de Acuerdo Conclusivo por una misma revisión?

La respuesta es **sí**, siempre y cuando se esté en uno de los siguientes supuestos:

- El Contribuyente desee regularizar su situación fiscal.
 - Exista una nueva calificación de hechos u omisiones.
 - Surjan elementos supervenientes que puedan desvirtuar las observaciones de la autoridad, de los cuales el Contribuyente no tuviera conocimiento o le fuera imposible proporcionar durante la solicitud de Acuerdo Conclusivo anterior.
-

EN EL TRÁMITE DE AC

En caso de que la Autoridad Revisora, **no acepte o acepte en términos** diversos el solicitante podrá:

Remesas de documentación

Mesa de Trabajo

Desahogo de otras diligencias

EN EL TRÁMITE DE AC

A. Remesas de documentación

La documentación contable, fiscal y de comercio exterior es indispensable para los auditores. **Sólo a través de su análisis se puede conocer si el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones tributarias.**

No obstante dentro de las auditorias **se presenta incompleta, mal integrada, o simplemente no se presenta.**

No obstante el Acuerdo Conclusivo permite a los Contribuyentes auditados adjuntar a su solicitud, la documentación que consideren necesaria para aclarar su situación fiscal, aun y cuando esta no sea hubiere presentado dentro de la revisión.

EN EL TRÁMITE DE AC

B. Mesas de Trabajo

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, **promoviendo en todo momento la emisión consensuada** del acuerdo entre autoridad y contribuyente. (Artículo 69-E)

Tendrán como objetivo **analizar las razones, motivos o circunstancias concretas que impiden la suscripción del AC**, así como los documentos, diligencias, procedimientos, beneficios económicos o cualquier otro elemento, procedimiento o mecanismo de pago que permita alcanzar el AC.

EN EL TRÁMITE DE AC

C. Desahogo de otras diligencias

Las partes puedan convenir durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, el desahogo de alguna diligencia que permita a la Autoridad Revisora corroborar los hechos manifestados por el Contribuyente en su solicitud de Acuerdo Conclusivo tal es el caso de **inspecciones o visitas a las instalaciones o bodegas** del pagador de impuestos, a efecto de verificar, entre otros: **i) los números de la maquinaria de procedencia extranjera cuya legal estancia en el país es materia del Acuerdo Conclusivo; ii) las mermas sufridas en el proceso industrial del sujeto auditado y iii) cualquier otro que resulte relevante para la materia del Acuerdo Conclusivo.**



Características:

- En contra de los consensos alcanzados y los Acuerdos Conclusivos suscritos no procederá medio de defensa alguno, son incontrovertibles.
 - Solo surte efectos entre las partes.
 - No genera precedente.
 - No podrán desconocerse los hechos u omisiones sobre los que versó, salvo que se trate de hechos falsos.
-

Ventajas del Procedimiento:

- Oportunidad para presentar más información o documentación.
- Suspensión de plazos (Artículo 155 LA).
- No sólo permite **desvirtuar** observaciones, sino también **regularizar** la situación de contribuyentes o mercancías.
- Se facilita la coordinación entre diversas autoridades.



Ventajas del Procedimiento:

- Procedimiento flexible y eficaz que permite el acercamiento del contribuyente con las autoridades.
- Beneficios económicos, condonación de multas.
- Evitar juicios largos, costosos y muchas veces ociosos.
- En caso de que un procedimiento de Acuerdo Conclusivo se cierre sin consenso, cualquier propuesta, deberá tenerse como si jamás se hubiera hecha, y por lo tanto será carente de cualquier efecto legal o consecuencia jurídica.





**El papel de PRODECON
como intermediaria, facilitadora y
testigo en la suscripción de Acuerdos
Conclusivos en materia de Comercio
Exterior**



El papel de PRODECON dentro del Procedimiento de Acuerdo Conclusivo:

- PRODECON intervendrá en el procedimiento como intermediaria entre autoridades y contribuyentes, facilitadora y testigo para la adopción del Acuerdo.
- Es por ello que deberá de actuar de manera imparcial propiciando que el procedimiento se desarrolle de manera transparente y constatando que los acuerdos alcanzados se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables.



Dentro de los procedimientos de Acuerdo Conclusivo, todas las comunicaciones, acercamientos, gestiones o entrega de documentación entre la Autoridad y el Contribuyente se deberán llevarán a cabo a través de PRODECON.

Ello con la finalidad de que el procedimiento se desarrolle de manera transparente.

De igual manera PRODECON constatará que los acuerdos alcanzados se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes.

No obstante, PRODECON deberá actuar de manera neutral e imparcial, buscando que las partes lleguen a una solución consensuada y justa, acorde al marco legal aplicable.

Refuerzan lo anterior los siguientes Criterios Sustantivos PRODECON:

3/2014/CTN/CS-SG (APROBADO 11VA. SESIÓN ORDINARIA 28/11/2014)

ACUERDOS CONCLUSIVOS. UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO, LA PROCURADURÍA NO PUEDE ASISTIR A LOS CONTRIBUYENTES EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESCRITOS O PROMOCIONES TENDENTES A ALCANZAR EL CONSENSO. De la lectura al artículo 98 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se desprende que este Organismo Autónomo interviene en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo como intermediario entre la Autoridad Revisora y el contribuyente, facilitador y testigo para la adopción del mismo. Por lo tanto, tomando en consideración que el Diccionario de la Real Academia Española define al intermediario como aquél que media entre dos o más personas, resulta evidente que una vez iniciado el procedimiento para la adopción del Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría no puede apoyar al contribuyente en la elaboración de los términos en que pudieran redactarse escritos o promociones ulteriores tendentes a alcanzar el consenso, pues de hacerlo, este Organismo Autónomo pasaría de mediador entre las partes, a asesor de una de ellas, restando así imparcialidad al procedimiento.



1/2019/CTN/CS-SG (APROBADO 3RA. SESIÓN ORDINARIA 22/03/2019)

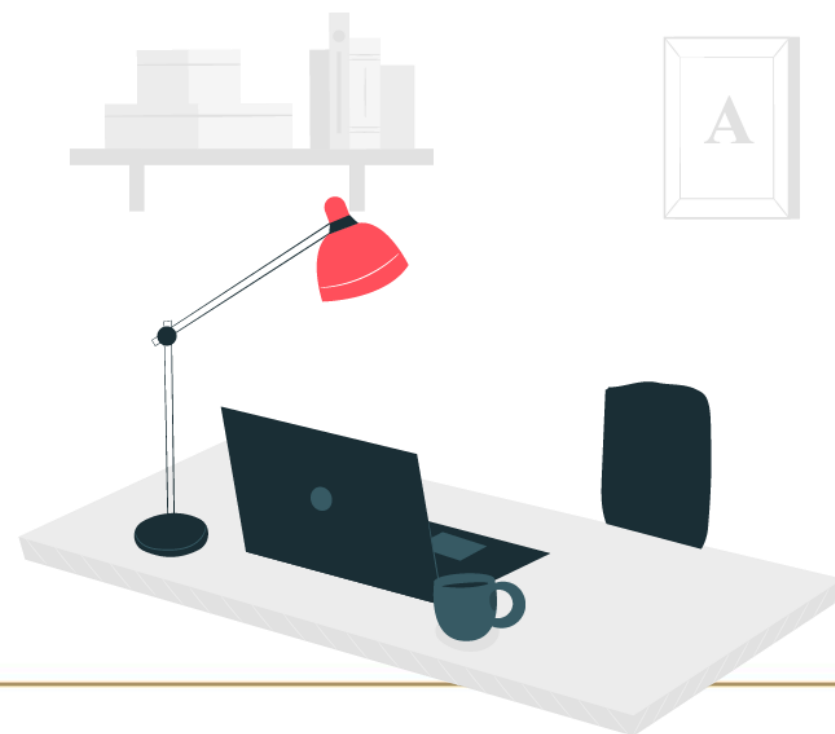
ACUERDOS CONCLUSIVOS. CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN, COMUNICACIÓN O ACERCAMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD REVISORA Y EL CONTRIBUYENTE DURANTE SU TRAMITACIÓN, DEBE SER A TRAVÉS DE PRODECON.

En la exposición de motivos de la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.”, por el cual se incorporó la figura del Acuerdo Conclusivo en el citado Código Fiscal; se señaló que la participación institucional de PRODECON en el nuevo medio alternativo de solución de controversias “propiciaría que el procedimiento para llegar a los acuerdos conclusivos se desarrolle de manera transparente y, en caso de alcanzarse éstos, dicha Institución constataría que los mismos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes. Dicha instancia intervendría como facilitadora y testigo del procedimiento para la adopción de los acuerdos conclusivos.”; cuestión que a su vez es recogida en el artículo 98 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Con base en lo anterior, para preservar la transparencia del procedimiento de mediación, cualquier clase de gestión entre las partes, acercamiento, comunicación o entrega de documentación relacionada con los hechos u omisiones que sean materia del medio alternativo de solución de controversias, debe realizarse exclusivamente a través de PRODECON o en todo caso, directamente entre las partes pero con previo consentimiento de la Procuraduría; en caso contrario, este Intermediario Público podrá ordenar el cierre del procedimiento.



Acciones de PRODECON dentro del procedimiento:

1. Cuidará que en la contestación de la Autoridad Revisora no se varíen en perjuicio del Contribuyente, los hechos u omisiones consignados en la auditoría.
2. Verificará que los términos planteados por las partes para la adopción del Acuerdo Conclusivo, resulten acordes con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Cuidará que al suscribirse el Acuerdo, el Contribuyente obtenga el beneficio de condonación de multas, en los términos y bajo los supuestos a que se refiere el artículo 69-G del CFF.



Beneficios del Acuerdo Conclusivo

1. AHORRO DE TIEMPO en los procedimientos, especialmente en los que se busca la regularización de la situación fiscal del Contribuyente, toda vez que, dependiendo el volumen de pedimentos, pueden llevar incluso más de 6 meses para su regularización.

Es importante destacar que no se ponen en riesgo los plazos de la autoridad, al prever la suspensión de los mismos, dándole también al Contribuyente mayor oportunidad de regularizarse dentro del Procedimiento de Acuerdo Conclusivo.

2. LA CONDONACIÓN DE MULTAS AL 100% con motivo de la suscripción del primer AC, lo cual se traduce en un gran beneficio pecuniario al Contribuyente, considerando que las multas impuestas en materia de Comercio Exterior se calculan con base en un porcentaje del valor comercial de la mercancía (pudiendo ser de hasta 75%), superando inclusive los importes respecto de las contribuciones omitidas.

Beneficios del Acuerdo Conclusivo

- 3. MEJORA LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN** entre las autoridades revisoras y contribuyentes, a través de la intermediación de PRODECON, por lo que se alcanzan soluciones consensuadas más rápidas y eficaces dentro del PAC.
 - 4.** Mediante este medio alternativo de solución de controversias, se ha logrado generar un **MEJOR ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE** en materia de comercio exterior, lo cual ha permitido aclarar dudas en diversos temas relativos a la materia.
-

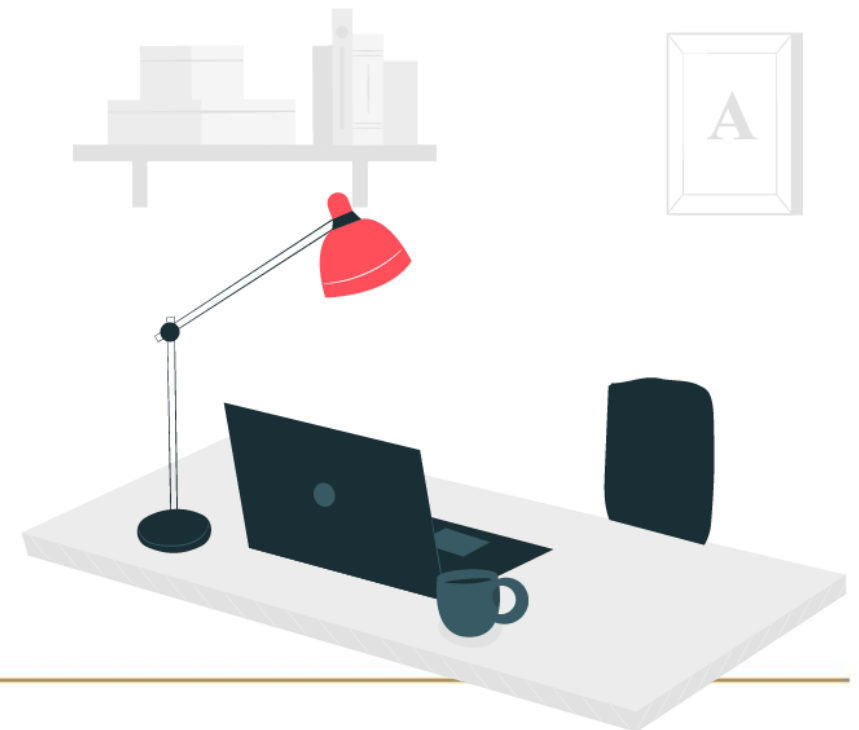


Casos de éxito de Acuerdos Conclusivos en materia de Comercio Exterior

Mercancías importadas que no se encontraban sujetas del cumplimiento y aplicación de diversa Norma Oficial Mexicana

Generalidades.

Se trata de una Persona Moral dedicada a la compra, venta, importación, exportación, mantenimiento, instalación, consignación, intermediación, suministro, conexión y comercialización en general de luminarios terminados, la cual, en el ejercicio auditado, realizó operaciones de comercio exterior al importar de forma definitiva mercancía consistente en lámparas, lámparas t8 led, lámparas de led y módulos led, bajo la fracción arancelaria número 85437099.



En opinión de la autoridad fiscal, dichas lámparas, lámparas t8 led, lámparas de led y módulos led, importadas por la Contribuyente de forma definitiva bajo la fracción arancelaria número 85437099, para efecto de su legal importación, se encontraban sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número NOM-030-ENER-2016, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Aduanera, además de que dicha Contribuyente no presentó los certificados correspondientes con los datos correctos respecto del pedimento, secuencia y modelo que se estaban auditando.



Procedimiento de Acuerdo Conclusivo (PAC).

Solicitud de Acuerdo Conclusivo.

La Contribuyente solicitó un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, argumentando que si bien era cierto que la mencionada mercancía consistente en lámparas, lámparas t8 led, lámparas de led y módulos led, fue importada bajo la fracción arancelaria número 85437099, la cual para efecto de su legal importación se encontraba sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número NOM-030-ENER-2016, también lo era que se encontraba bajo la excepción contenida en el cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana, ya que esa NOM aplica cuando se trata de lámparas led destinadas para la iluminación general en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz, excepto cuando las mismas operen en tensión eléctrica de operación igual o menor de 24V en corriente directa o a los luminarios con tensión eléctrica de operación igual o menor a 48V.



Para efecto de demostrar lo anterior, la Contribuyente proporcionó una explicación detallada y pormenorizada de cómo es que llevó a cabo las operaciones de importación que fueron objeto de observación por parte de la Autoridad Fiscal, misma que fue adminiculada con la documentación comprobatoria soporte consistente en: **i)** Ficha técnica de la lámpara modelo FL-10A19.965, **ii)** Ficha técnica de la lámpara modelo FL-10MR16.530, **iii)** Ficha técnica de la lámpara modelo FL-10MR16.540, **iv)** Ficha técnica de la tablilla de LED modelo FL-10T8.18MV y **v)** Pedimentos de Importación.

Contestación de la autoridad revisora.

La autoridad revisora, al valorar los argumentos y documentación exhibidos por la Contribuyente, determinó que al tratarse de lámparas que contaban con un control para la atenuación de su iluminación y que, asimismo, en la ficha técnica de cada lámpara se señalaba que son atenuables, efectivamente se ubicaban en el supuesto de excepción para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número NOM-030 - ENER-2016.



Conclusión del PAC.

La Contribuyente y la Autoridad Revisora suscribieron un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, en el que convinieron lo siguiente:

Que la mercancía consistente en lámparas, lámparas t8 led, lámparas de led y módulos led, que fue importada bajo la fracción arancelaria número 85437099, para efecto de su legal importación no se encontraba sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número NOM-030-ENER-2016, toda vez que se encontraba bajo la excepción contenida en el cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana.



Mercancías importadas temporalmente que no fueron retornadas al extranjero en el plazo de 18 meses con el que contaba la Contribuyente para efectuar dicho retorno

Generalidades.

Se trata de una Persona Moral dedicada a la fabricación de productos de herrería, la cual, en el ejercicio auditado, realizó operaciones de comercio exterior al importar de forma temporal mercancía consistente en: pintura en polvo, pintura en aerosol, hojas de plástico, baúles de plástico, círculos de felpa, macetas de cerámica, hojas de vidrio templado, conector de metal tipo T roscado, figuras ornamentales de metal para retrabajo, cubierto de aluminio, base de aluminio, mesas de metal de diferentes medidas, muebles nuevos con recubrimiento, ángulo de acero, tela polyester para forrar, tuvo rectangular de acero, insertos de plástico, tornillos en varias medidas, malla de acero, llaves allen, alambre soldadura, ángulo de acero, tela 100% algodón, malla de metal galvanizado, varilla plana y letras de plástico decorativas; y asimismo, la mencionada mercancía fue incorporada a un producto final consistente en estantes y aparadores para tiendas departamentales de lujo.

En opinión de la Autoridad Revisora, la mercancía importada por la Contribuyente de forma temporal, no fue retornada al extranjero dentro del plazo de 18 meses con el que contaba dicha Contribuyente para que la mencionada mercancía permaneciera en territorio nacional.



Procedimiento de Acuerdo Conclusivo.

Solicitud de Acuerdo Conclusivo.

La Contribuyente solicitó un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, argumentando que si bien era cierto que la mercancía fue importada de forma temporal, también es cierto que dentro del plazo de 18 meses con los que contaba para retornarla al extranjero, fue incorporada a un producto final consistente en estantes y aparadores para tiendas departamentales de lujo.



Para efecto de demostrar lo anterior, la Contribuyente proporcionó una explicación detallada y pormenorizada de cómo es que llevó a cabo las operaciones de importación que fueron objeto de observación por parte de la Autoridad Revisora, misma que fue adminiculada con la documentación comprobatoria soporte consistente en: **i)** anexo 24; **ii)** listado de materiales **iii)** catálogo de importaciones y exportaciones **iv)** listado de saldos; y **v)** pedimentos de importación y exportación.



Contestación de la autoridad revisora.

La Autoridad Revisora, al valorar los argumentos expresados y la documentación exhibida por la Contribuyente, determinó que al tratarse de mercancía que fue incorporada a un producto final dentro del plazo de 18 meses con los que contaba dicha Contribuyente para retornarla al extranjero, no había omisión en el retorno de las mercancías al extranjero.



Conclusión del PAC.

La Contribuyente y la Autoridad Revisora suscribieron un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, en el que convinieron lo siguiente:

Que la mercancía importada de forma temporal, consistente en: pintura en polvo, pintura en aerosol, hojas de plástico, baúles de plástico, círculos de felpa, macetas de cerámica, hojas de vidrio templado, conector de metal tipo T roscado, figuras ornamentales de metal para retrabajo, cubierto de aluminio, base de aluminio, mesas de metal de diferentes medidas, muebles nuevos con recubrimiento, ángulo de acero, tela polyester para forrar, tubo rectangular de acero, insertos de plástico, tornillos en varias medidas, malla de acero, llaves allen, alambre soldadura, ángulo de acero, tela 100% algodón, malla de metal galvanizado, varilla plana y letras de plástico decorativas; fue retornada al extranjero en tiempo y forma, en virtud de que fue incorporada a un producto final consistente en estantes y aparadores para tiendas departamentales de lujo, dentro del plazo de 18 meses con los que contaba dicha Contribuyente para retornarla al extranjero y que, por lo tanto, no había omisión en el retorno de dichas mercancías al extranjero.

Pedimentos y secuencias de importación con clave “IN” no registrados y sin descargo en el control de inventarios y mercancía importada no retornada después de la cancelación de su programa IMMEX

Generalidades.

Contribuciones revisadas: Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto al Valor Agregado, cuotas compensatorias y medidas de transición, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de mercancías de procedencia extranjera y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, respecto de las operaciones de importación y exportación realizadas en el periodo comprendido del 13 de mayo de 2014 al 1 de noviembre de 2018.



Documentos donde se consignó la calificación de hechos u omisiones: Última Acta Parcial y 2 actas de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera.



Hechos u Omisiones de la Última Acta Parcial

1.- Pedimentos y secuencias de importación con clave “IN” no registrados y sin descargo en el control de inventarios (Anexo 24) - Partes para reductor de velocidad, mecanismo anti retroceso, control automático de temperatura, cable eléctrico, secciones para tornillo, canastilla de acero usado.

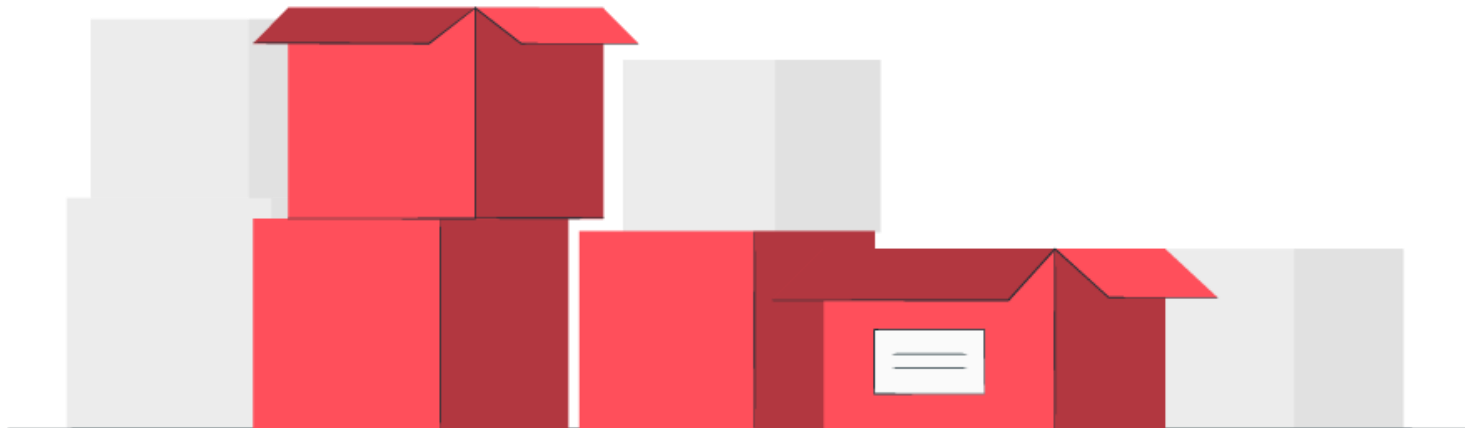


2.- Mercancía importada temporalmente mediante pedimento clave AF, en el periodo sujeto a revisión, no retornada después de la cancelación de su programa IMMEX (clasificadora de tamiz, cilindros hidráulicos, partes para tamiz, cementos aluminosos, ladrillos refractarios compuestos de aluminio, lanas minerales enrolladas, perlita cruda sin dilatar, sensores de temperatura con accesorios, partes para máquinas de elaborar ladrillos, etc.).



Solicitud de la Contribuyente

La Contribuyente solicitó la regularización total de su situación fiscal conforme a lo señalado en las reglas 2.5.1. y 2.5.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, a efecto de acceder al beneficio de condonación de multas al 100% previsto en el artículo 69-G del CFF.



Contestación de la autoridad:

La Autoridad Revisora externó su conformidad con la solicitud de la Contribuyente señalando que la misma tenía que regularizarse al amparo de la Regla 2.5.2. de las RGCE, por tratarse de mercancía cuyos plazos legales de permanencia en el país se encontraban vencidos.

En ese sentido, la Contribuyente tramitaría los pedimentos de regularización clave "A3" a través del Agente Aduanal autorizado, remitiendo previamente las proformas de validación.



CONTRIBUCIONES ENTERADAS Y DATOS DE PEDIMENTOS

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)	Impuesto General de Importacion (IGI)	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Recargos (REC)	Prevalidación (PRV)	Impuesto al Valor Agregado/Prevalidación	Multa (CONDONACIÓN)
22,777.00	N/A	365,441.00	16,759.00	240.00	38.00	215,280.00
341.00	N/A	2,784.00	254.00	240.00	38.00	17,060.00
1,584.00	9,898.00	27,308.00	8,605.00	240.00	38.00	159,190.00
12,451.00	7,551.00	200,982.00	14,717.00	240.00	38.00	213,210.00
1,947.00	N/A	31,245.00	1,433.00	240.00	38.00	193,335.00
1,885.00	N/A	30,488.00	1,406.00	240.00	38.00	188,663.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,079.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
2,471.00	N/A	39,968.00	1,843.00	240.00	38.00	200,790.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
8,123.00	26,483.00	135,614.00	25,820.00	240.00	38.00	200,790.00
3,520.00	2,594.00	57,350.00	4,561.00	240.00	38.00	200,790.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
2,890.00	1,297.00	46,954.00	3,124.00	240.00	38.00	200,790.00
1,036.00	2,594.00	17,171.00	2,708.00	240.00	38.00	103,685.00
2,890.00	1,297.00	46,954.00	3,124.00	240.00	38.00	200,790.00
4,745.00	N/A	76,739.00	3,540.00	240.00	38.00	200,790.00
1,088.00	N/A	18,011.00	837.00	240.00	38.00	111,486.00
1,089.00	N/A	17,720.00	823.00	240.00	38.00	39,643.00
628.00	3,471.00	10,600.00	3,099.00	240.00	38.00	14,932.00
341.00	489.00	1,373.00	617.00	240.00	38.00	1,730.00
107,766.00	55,674.00	1,740,614.00	121,590.00	6,000.00	950.00	4,068,563.00

REGULARIZACIÓN REGLA 2.5.2	
Concepto de monto pagado	
Derecho de Trámite Aduanero	\$107,766.00
Impuesto General de Importación	\$55,674.00
Impuesto al Valor Agregado	\$1,740,614.00
Recargos	\$121,590.00
Prevalidación	\$6,000.00
Impuesto al Valor Agregado/Prevalidación	950.00
Total de Monto pagado en pedimento	\$2,032,594.00
Multa condoanda al 100% de conformidad con el art. 69-G del Código Fiscal de la Federación	\$4,068,563.00

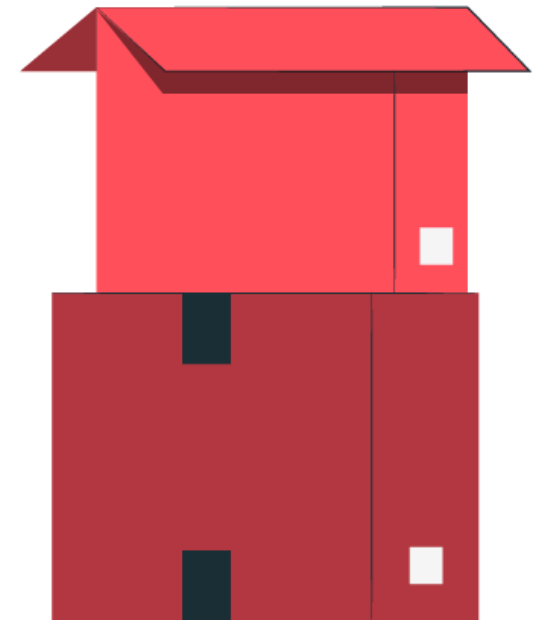
Comisión de infracciones (artículo 176, fracciones I, II y IX de la Ley Aduanera) y embargo precautorio

Generalidades.

La Contribuyente no exhibió la documentación con la cual acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía inventariada en diversos casos dentro del apartado de Activo Fijo del Acta en la cual se consignaron los hechos u omisiones, por tanto, se presumen como cometidas las infracciones establecidas en el artículo 176, fracciones I, II y IX de la Ley Aduanera y se actualiza la causal de embargo precautorio establecida en el artículo 151, fracción III de dicho ordenamiento.

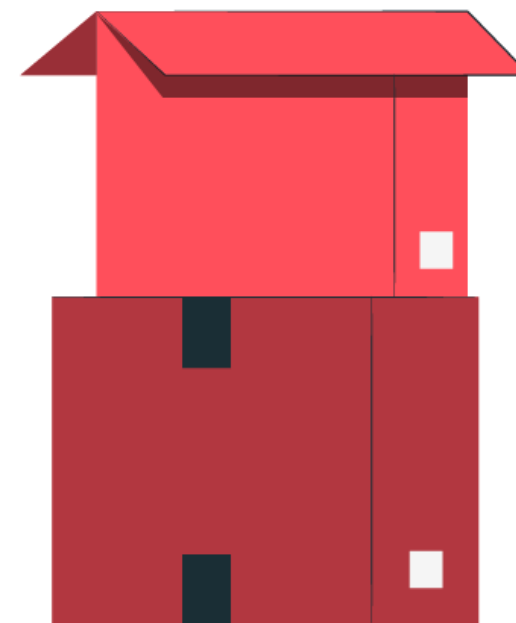
Solicitud de la contribuyente:

Que se le permitiera la aplicación del artículo 101 de la Ley Aduanera y la regla 2.5.2. de las RGCE para 2019, para la regularización de la mercancía importada temporalmente, amparada en los pedimentos observados en casos 6, 7, 8, 12 y 13.



Que se le permitiera la aplicación del artículo 101 de la Ley Aduanera y la regla 2.5.1 de las RGCE para 2019, para la regularización de la mercancía importada temporalmente, amparada en los pedimentos observados en casos 9, 10 y 14.

Que para los casos 5, 15 y 16 se trata de bienes que fueron importados de manera definitiva tal y como se demuestra con los pedimentos y facturas anexas a su SAC.



Respuesta de la autoridad:

Que con la documentación aportada consistente en facturas y pedimentos de importación clave A1 (importación definitiva de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado), tramitados por la contribuyente acreditó la legal importación de la mercancía identificada como casos 5, 15 y 16, en términos del artículo 146 fracciones I y III de la Ley Aduanera.



Que respecto a las mercancías 9, 10 y 14 podía regularizarlas en términos de la regla 2.5.1 de las RGCE. Por lo que toca a los casos 6, 7, 8, 12 y 13 podía proceder a su regularización en términos de la regla 2.5.2 de las RGCE.



CANTIDADES PAGADAS

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)	Impuesto General de Importación (IGI)	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Recargos (REC)	Prevalidación (PRV)	Impuesto al Valor Agregado/Prevalidación	Multa (CONDONACIÓN)
7,724.00	144,826.00	147,099.00	115,841.00	240.00	38.00	377,202.00
7,724.00	144,826.00	147,099.00	115,841.00	240.00	38.00	377,202.00
15,448.00	289,652.00	294,198.00	231,682.00	480.00	76.00	754,404.00

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)	Impuesto General de Importación (IGI)	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Recargos (REC)	Prevalidación (PRV)	Impuesto al Valor Agregado/Prevalidación	Multa (CONDONACIÓN)
341.00	0.00	487,887.00	863,596.00	240.00	38.00	213,210.00
0.00	N/A	149,401.00	25,745.00	240.00	38.00	360,871.00
0.00	N/A	38,184.00	6,580.00	240.00	38.00	90,680.00
0.00	N/A	5,652.00	960.00	240.00	38.00	11,679.00
0.00	N/A	274,572.00	46,636.00	240.00	38.00	664,993.00
0.00	N/A	463,969.00	78,805.00	240.00	38.00	1,125,141.00
0.00	N/A	463,969.00	78,806.00	240.00	38.00	1,125,141.00
0.00	N/A	458,783.00	77,299.00	240.00	38.00	1,112,566.00
0.00	N/A	9,299.00	1,563.00	240.00	38.00	21,690.00
38,701.00	N/A	462,817.00	29,266.00	240.00	38.00	1,080,851.00
54,039.00	N/A	641,929.00	40,865.00	240.00	38.00	1,511,952.00
42,711.00	N/A	510,129.00	32,434.00	240.00	38.00	1,200,397.00
13,311.00	N/A	162,334.00	10,065.00	240.00	38.00	372,161.00
44,989.00	N/A	552,489.00	34,260.00	240.00	38.00	1,307,306.00
16,895.00	N/A	207,286.00	12,829.00	240.00	38.00	465,389.00
32,788.00	N/A	640,427.00	3,843.00	240.00	38.00	3,131,065.00
243,775.00		5,529,127.00	1,343,552.00	3,840.00	608.00	13,795,092.00

Mercancías Importadas de forma virtual bajo la clave de pedimento V5, por las cuales no se retuvo y enteró el Impuesto al Valor Agregado

Generalidades.

Se trata de una Persona Moral dedicada a la importación y exportación de todo tipo de mercancías, para elaboración, transformación, armado maquila y ensamble, la cual, en los ejercicios auditados (2015 y 2016), realizó operaciones de comercio exterior con una empresa residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, al importar de forma virtual definitiva bajo la clave de pedimento V5 (transferencia de mercancías de empresas certificadas, retorno virtual para la importación definitiva), mercancía consistente en: receptáculos de tomacorriente, atenuador de iluminación, placa plástica para pared, interruptor, y portalámparas; y que de dichas operaciones no realizó la retención y entero del Impuesto al Valor Agregado.

En opinión de la Autoridad Revisora, dicha mercancía importada por la Contribuyente de forma virtual definitiva bajo la clave de pedimento V5, al corresponder a una enajenación en territorio nacional por parte de una empresa residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, se encontraba sujeta de retención y entero del Impuesto al Valor Agregado, en términos de los artículos 1-A, fracción III y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los ejercicios revisados (2015 y 2016).



Procedimiento de Acuerdo Conclusivo (PAC).

Solicitud de Acuerdo Conclusivo.

La Contribuyente solicitó un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, manifestando que era su voluntad regularizar su situación fiscal con el beneficio de la condonación de multas.

No obstante, por tratarse de la segunda ocasión en la que suscribiría un Acuerdo Conclusivo, solicitaba acceder a la condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF.



Contestación de la autoridad revisora.

La Autoridad Revisora, al valorar los argumentos efectuados por la Contribuyente, determinó que en un escenario de regularización dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, resultada procedente que dicha Contribuyente realizara su solicitud de condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que correspondiera, y que si dicha Autoridad Recaudadora dictaminaba que la citada condonación de multas resultaba procedente, entonces dicha Autoridad Revisora también reconocía la procedencia de la mencionada condonación de multas.



Contestación de la autoridad recaudadora.

La autoridad recaudadora, al valorar los argumentos efectuados por la Contribuyente, determinó que en virtud de que dicha Contribuyente cumplía con los diversos requisitos establecidos en el CFF, así como en reglas de carácter general y que, principalmente, no retuvo el Impuesto al Valor Agregado de la mercancía que importó de forma virtual definitiva bajo la clave de pedimento V5 y que, no obstante, sí resultaba responsable solidario del entero de dichas retenciones, entonces era procedente la condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF.



Conclusión del PAC.

La Contribuyente y la Autoridad Revisora suscribieron un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, en el que convinieron lo siguiente:

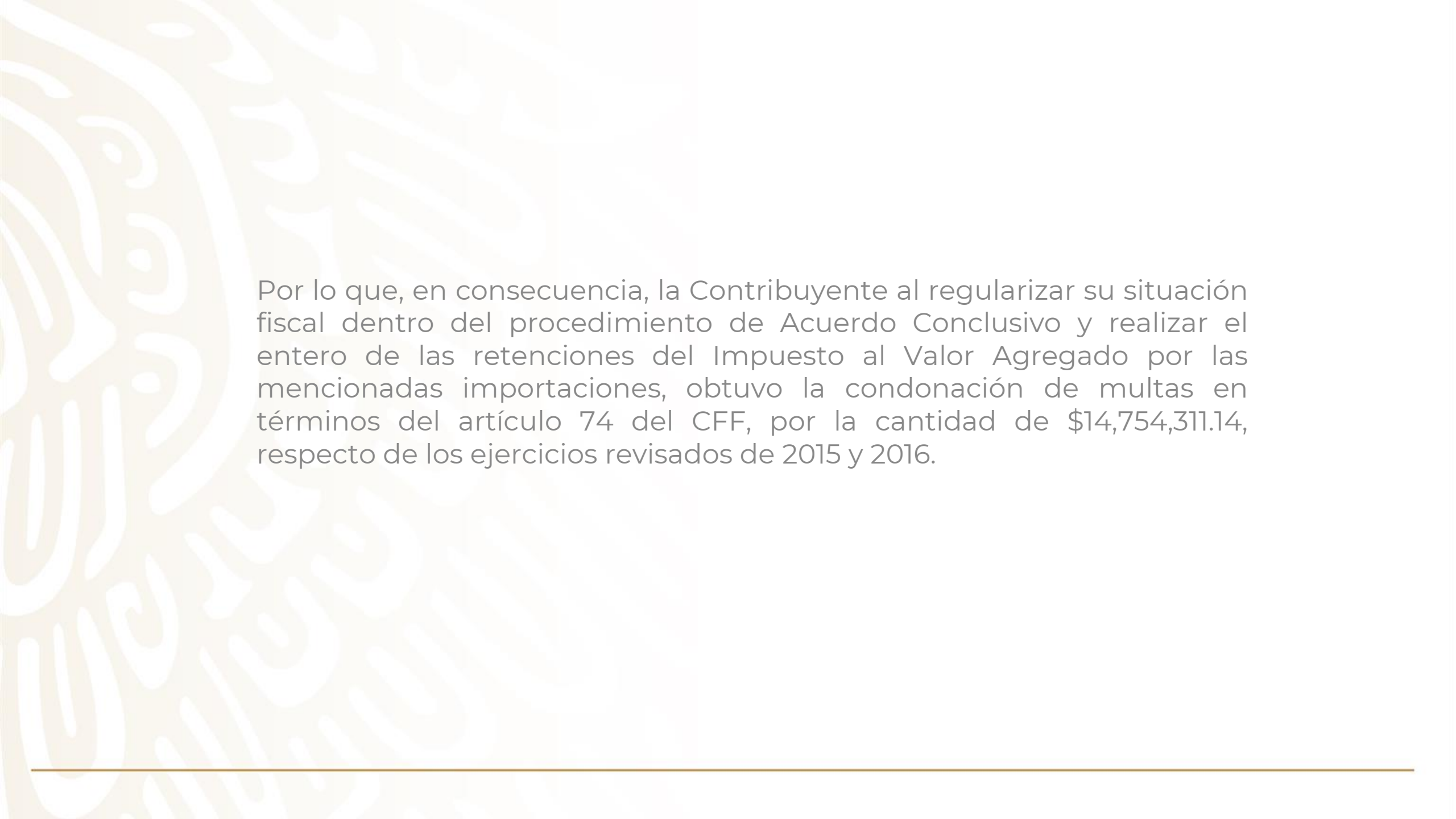
Que por las operaciones de comercio exterior realizadas por la Contribuyente con su proveedor residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, consistentes en la importación de forma virtual definitiva bajo la clave de pedimento V5 (transferencia de mercancías de empresas certificadas, retorno virtual para la importación definitiva), de la mercancía descrita como: receptáculos de tomacorriente, atenuador de iluminación, placa plástica para pared, interruptor, y portalámparas, sí se encontraba sujeta de retención y entero de Impuesto al Valor Agregado, en términos de los artículos 1-A, fracción III y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los ejercicios revisados y que, de dichas operaciones, no realizó la retención y entero del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Que la Contribuyente ya había suscrito con anterioridad un Acuerdo Conclusivo y que, por lo tanto, no era procedente la condonación de multas en términos del artículo 69-G del CFF en virtud de que ya había aprovechado dicho beneficio.





No obstante lo anterior, la Contribuyente cumplía con los diversos requisitos establecidos en el CFF, así como en reglas de carácter general, principalmente respecto de que no retuvo el Impuesto al Valor Agregado de la mercancía que importó de forma virtual definitiva bajo la clave de pedimento V5, y que no obstante, si resultaba responsable solidario del entero de dichas retenciones, entonces era procedente la condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF.



Por lo que, en consecuencia, la Contribuyente al regularizar su situación fiscal dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo y realizar el entero de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado por las mencionadas importaciones, obtuvo la condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF, por la cantidad de \$14,754,311.14, respecto de los ejercicios revisados de 2015 y 2016.

Reducción de multas derivado de una segunda solicitud de AC

Generalidades:

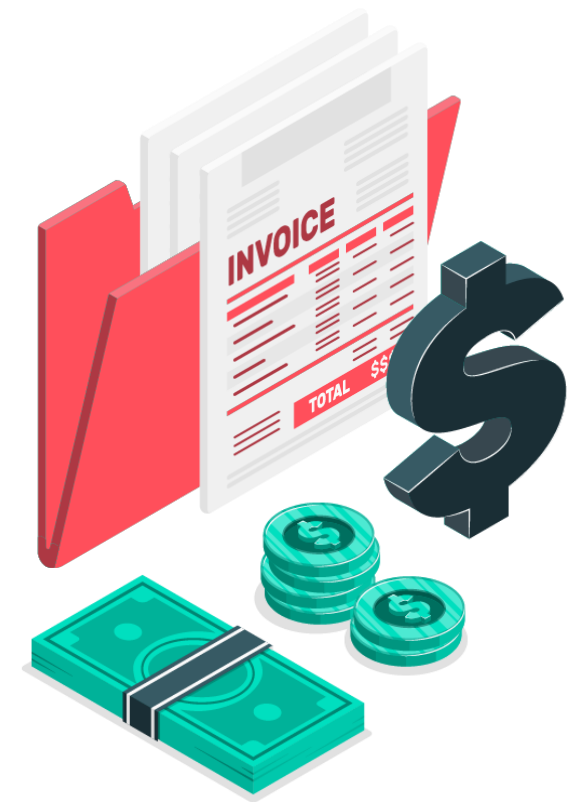
Se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, su actividad preponderante es: *“Otras industrias manufactureras”*.

Se solicitó el Acuerdo Conclusivo derivado de una revisión en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 42, fracción III del CFF, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que estaba afecta la Contribuyente como sujeto directo, en materia de Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto al Valor Agregado y Cuotas Compensatorias, así como para verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera y el cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, por las operaciones de comercio exterior relacionados en los pedimentos Claves A1 relacionados como consecutivos 1 a 254.

Se le observó la omisión del pago de Impuesto al Valor Agregado” así como “omisión de contribuciones por operaciones de comercio exterior” correspondientes a que la Contribuyente debió declarar los incrementables por concepto de fletes y seguros al valor en aduana, en 254 operaciones de comercio exterior.



Las partes convinieron que la Contribuyente fue omisa en declarar dichos incrementables al valor en aduana de las mercancías importadas; asimismo, la Autoridad Revisora acepta y reconoce que derivado de que la Contribuyente no cuenta con registros contables a detalle de los gastos de operación, aunado a que no existe claridad en el contrato celebrado entre la contribuyente y la empresa responsable del pago de seguros y fletes de la mercancía materia del procedimiento.





En consecuencia, al no poderse determinar el monto de las contribuciones omitidas, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Aduanera, por lo que se determinó una multa por el monto total de \$13´269,590.00, misma que fue disminuida al importe de \$6´634,795.00, en términos del artículo 199, primer párrafo, fracción IV de la citada Ley.

Atendiendo a que el anteriormente, la Contribuyente suscribió diverso Acuerdo Conclusivo en el que se le condonó el 100% de multas relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones fiscales a su cargo, la Autoridad Revisora y la Contribuyente aceptaron y reconocieron que derivado de la aplicación de la multa señalada en el artículo 200 de Ley Aduanera, resultó aplicable el beneficio establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción IV de dicho ordenamiento, el cual señala la disminución de la sanción impuesta por la omisión en el pago de las contribuciones y aprovechamientos, hasta en un 50%, por lo que en el presente caso, la Contribuyente pagó la cantidad de \$6'634,795.00.





GRACIAS
